

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 3 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ**

Auto interlocutorio No. 342
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00075-00
Jamundí, 3 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCODAVIVIENDAS.A. identificado con NIT 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá de acuerdo al poder general conferido mediante escritura cuyo representante legal es ALVARO MONTERO AGON identificado con cedula de ciudadanía No.79.564.198**, en contra de DIANA CONSUELO CERON HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 31602653, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- 1. En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las sumas relacionadas **en un cuadro**, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.*

En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada, estableciendo de manera clara y precisa las cuotas pretendidas y además las fechas a partir de la cual se causan intereses para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 036** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **4 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6498181dea50de19fc9894930ba6275b8f99bf22e616cf62ef2d17a44cef2917**

Documento generado en 02/03/2022 08:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**